

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE SAN MILLÁN****Convocatoria bases para el fomento de las energías renovables participando en comunidades energéticas locales**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2025, aprobó las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las energías renovables participando en comunidades energéticas locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003 de 27 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 4.4 de la ordenanza municipal reguladora de subvenciones y el artículo 45.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, se publican las mismas para general conocimiento.

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones en régimen de convocatoria canónica de concesión directa para la promoción del uso y participación en las comunidades energéticas de las instalaciones de energía solar fotovoltaica en los concejos del Ayuntamiento de San Millán.

El objeto principal de estas subvenciones es el fomento de medidas de ahorro y eficiencia energética, así como la promoción e implantación de energías renovables en el municipio de Donemiliaga. A través de la difusión de los beneficios del ahorro energético, la eficiencia energética y el uso de energías renovables y con el objeto de reducir la factura energética de las actividades económicas y el sector residencial.

Por otro, se pretende fomentar las instalaciones de energía solar fotovoltaica, en comunidades energéticas, subvencionando la participación en la promoción del autoconsumo residencial y en la gestión más local y comunitaria de la energía.

Con todo ello, se pretende impulsar la transición hacia un modelo energético sostenible, reforzando la estrategia de lucha contra el cambio climático.

BASE SEGUNDA. PERSONAS BENEFICIARIAS.

Serán beneficiarios de estas subvenciones con cargo a la partida en vigor, cualquiera de las personas vecinas empadronadas en sus viviendas habituales en San Millán que en el momento de la publicación de la subvención formen parte de una de las comunidades energéticas locales del municipio de San Millán con un compromiso de permanencia en dicha comunidad de al menos 5 años.

Cada persona vecina sólo podrá solicitar la subvención para el domicilio en el que este empadronada, una sola subvención por casa vecina y/o por el domicilio de la actividad.

BASE TERCERA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

Las/los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

Instancia-solicitud individualizada, según modelo oficial. El modelo de las instancias se podrá recoger en las oficinas municipales o descargar de la página Web del ayuntamiento: www.donemiliaga.eus.

Deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia del DNI del solicitante.
2. Certificado acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente.

3. Certificado de socio/a de la Comunidad energética.
4. Declaración de Renta en caso de solicitud de base 9.2.

Servicios que solicitarán a través de la plataforma de intermediación de datos o datos en poder del ayuntamiento:

1. Ayuntamiento: volante de empadronamiento.
2. DFA. Consulta de altas y bajas del Impuesto sobre Actividades Económicas.
3. Certificación de la persona solicitante de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el ayuntamiento.

En el supuesto de que alguna de las solicitudes formuladas no reúna los requisitos enunciados, el Ayuntamiento de San Millán, requerirá a las personas interesadas para que en un plazo de quince días subsanen la falta o acompañen los documentos requeridos. Concluido dicho plazo sin que se subsanen las anomalías se entenderá que se renuncia a la subvención y se procederá al archivo de la solicitud.

BASE CUARTA. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes y documentación necesaria deben presentarse en el registro del Ayuntamiento de San Millán de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Por medios telemáticos en la sede electrónica: <https://donemiliaga.eus/sede-electronica/>.

BASE QUINTA. CRITERIOS PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

En la medida en que se trate de ayudas que se concedan por el procedimiento de concurrencia no competitiva, se concederá directamente a los beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9.

BASE SEXTA. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

La partida presupuestaria a las que se imputa la subvención es la partida 425 780000, dotada con un importe de 20.000,00 euros.

BASE SÉPTIMA. COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las ayudas municipales son compatibles con otras ayudas a las que pudiesen acceder las personas solicitantes, no obstante, el importe de la subvención municipal no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras entidades, supere el coste de la inversión por las personas beneficiarias.

BASE OCTAVA. ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES.

El órgano instructor será la/el técnica/o que presta el Departamento de Secretaría, y que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano competente para resolver la concesión de subvenciones será la Alcaldía del Ayuntamiento de San Millán, a propuesta de la comisión informativa general.

La resolución de las solicitudes se efectuará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de presentación de la justificación. Transcurrido el plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada dicha solicitud.

La resolución pone fin a la vía administrativa y en ella se indicarán los recursos que caben contra la misma, y será notificada conforme a lo establecido en los artículos 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE NOVENA. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

Con carácter general, cuando se implanten instalaciones de energía solar fotovoltaica a través de una comunidad energética, para fomentar su uso, se concederá a cada socio usuario de la comunidad energética una subvención directa de 500,00 euros, con el límite máximo de 50 por ciento de la inversión realizada.

Excepcionalmente, y en el caso de los beneficiarios que cumplan los siguientes requisitos, se concederá una subvención directa por participación como usuario en la comunidad energética de 1.000,00 euros, con el límite máximo del 75 por ciento de la inversión realizada.

UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS MÁXIMOS AÑO 2022 (GENERAL)
1	21.000,00 €
2	29.000,00 €
3 o más	38.000,00 €

En este último caso, el solicitante deberá especificar expresamente en la solicitud que solicita este tipo de ayuda. El ayuntamiento realizará la consulta del IRPF 2024 para certificar el cumplimiento de estos requisitos a través de la plataforma de mediación.

BASE DÉCIMA. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El 100 por ciento del importe total de esta subvención será abonado en el momento de la aprobación de la resolución que otorgue la ayuda.

No procederá el pago de la subvención cuando la persona o entidad beneficiaria no haya justificado ninguna otra subvención concedida por este ayuntamiento o no haya procedido a la devolución de alguna subvención anterior, cuando se le haya solicitado.

En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención cuando la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, ni sea deudor mediante la resolución de reintegro.

BASE UNDECIMA. PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN.

En el supuesto en que las personas beneficiarias de las ayudas incumplieran cualquiera de las condiciones que más abajo se detallan se iniciará un expediente para el reintegro de las cantidades percibidas, más el interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Los supuestos en que se incoará la apertura del expediente de pérdida de la subvención son:

- No acreditar la asistencia mínima establecida en la base segunda de la presente convocatoria.
- El falseamiento de los datos formulados por la solicitud o en la documentación.
- Que el importe de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas públicas o privadas, supere el coste de la inversión subvencionada desarrollada por la persona beneficiaria.

BASE DUODECIMA. La mera presentación de solicitud de subvención implica el conocimiento y aceptación de estas bases y la ordenanza municipal de subvenciones.

BASE DECIMOTERCERA. El Ayuntamiento de San Millán podrá exigir y comprobar la veracidad de los datos y el cumplimiento de lo regulado en las presentes bases. Para ello, las personas beneficiarias quedan comprometidas a facilitar cuantos datos y documentación, relacionada con el objeto subvencionable, les sean solicitados, incluso los que pudieran ser requeridos por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Asimismo, se da la autorización necesaria al ayuntamiento para recabar la información, comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y solicitantes, a tales efectos se podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas y privadas.

BASE DECIMOCUARTA. Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por el Ayuntamiento de San Millán.

BASE DECIMOQUINTA. En lo no dispuesto en las presentes bases se estará a lo regulado por la normativa de Régimen Local, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la ordenanza municipal de subvenciones aprobada por el ayuntamiento y demás normativa que sea de aplicación.

BASE DECIMOSEXTA. Contra la presente convocatoria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOTA, o bien con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha aprobado la presente convocatoria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOTA, y contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

En Ordoñana, a 5 de noviembre de 2025

La Alcaldesa

ERIKA LETAMENDI HURTADO